



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA

El silencio positivo según Ley 27444 modificado por el Decreto
Legislativo 1272 y su incidencia al interés público (GRLL) 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Cabrera Alvarado, Carlos Enrique (orcid.org/0009-0003-5847-0304)

ASESORES:

Dr. Castro Velasquez, Martin Felipe (orcid.org/0000-0002-9106-5349)

Dra. Cruzado Vallejos, Maria Peregrina (orcid.org/0000-0001-7809-4711)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi esposa, mi compañera de vida y por apoyarme en cada paso. A mis hijos, por ser mi razón de ser.

A mis padres, quienes siempre me brindaron lo mejor de ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a nuestro Dios Todopoderoso por permitirme gozar de salud para seguir cumpliendo mis metas, tanto profesionales como familiares.



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CABRERA ALVARADO CARLOS ENRIQUE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El silencio positivo según Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 y su incidencia al interés público (GRLL) 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARLOS ENRIQUE CABRERA ALVARADO DNI: 43427897 ORCID: 0009000358470304	Firmado electrónicamente por: CCABRERAA el 22-07- 2023 08:19:55

Código documento Trilce: TRI - 0609197



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MARTIN FELIPE CASTRO VELASQUEZ, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El silencio positivo según Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 y su incidencia al interés público (GRLL) 2023", cuyo autor es CABRERA ALVARADO CARLOS ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 22 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MARTIN FELIPE CASTRO VELASQUEZ DNI: 17833078 ORCID: 0000-0002-9106-5349	Firmado electrónicamente por: MCASTROVE el 31- 07-2023 22:30:41

Código documento Trilce: TRI - 0609176

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Originalidad del Autor	iv
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	v
Índice de contenido	vi
Índice de Tablas	vii
Índice de gráficos o figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.1.1. Tipo de investigación	17
3.1.2. Diseño de investigación.....	17
3.2. Variables y operacionalización	18
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	19
3.3.1. Población	19
3.3.2. Unidad de análisis	19
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	19
3.5. Procedimiento	21
3.6. Método de análisis de datos	22
3.7. Aspecticos éticos.....	22
IV. RESULTADOS.....	23
V. DISCUSIÓN.....	33
VI. CONCLUSIONES.....	35
VII. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS:	37
ANEXOS	44

Índice de Tablas

Tabla 1.....	21
Tabla 2.....	23
Tabla 3.....	25
Tabla 4.....	26
Tabla 5.....	27
Tabla 6.....	28
Tabla 7.....	29
Tabla 8.....	30
Tabla 9.....	31
Tabla 10.....	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Nivel de conocimiento del silencio positivo	21
Figura 2. Nivel de conocimiento del interés público.	22

RESUMEN

En la mayoría de países del mundo se protegen el fin público. En el Perú, la emisión de normativa debe ajustarse al interés de la mayoría. El objetivo apunta a determinar de qué manera el silencio positivo según la ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272, incide en el interés público – Gobierno Regional La Libertad 2023. Se usó el enfoque cuantitativo, el software SPSS, un diseño no experimental, descriptivo. La muestra fue el total de la población de 40 abogados trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de la Libertad, el instrumento fue el cuestionario. Los principales resultados son que al ser mayores los niveles del silencio positivo, mayor incidencia tendrá con el interés público. logrado niveles preponderantes medios (55%), seguidamente de niveles malo (35%) y luego bueno (10%). Sobre la variable dependiente (Interés público), se obtuvo nivel regular de (40%), asimismo se tiene un (32.5%) como nivel bueno, seguidamente por un nivel malo de (27.5%). Concluyendo que existe una relación moderada entre el silencio positivo según Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 con el interés público (GRLL) 2023

Palabras clave: Silencio administrativo, silencio positivo, silencio negativo, interés público, recurso como medio impugnatorio.

ABSTRACT

In most countries of the world, the public interest is protected. In Peru, the issuance of regulations must be adjusted to the interest of the majority. The objective is to determine how the positive silence according to Law 27444, modified by Legislative Decree 1272, affects the public interest - Regional Government of La Libertad 2023. The quantitative approach was used, SPSS software, a non-experimental, descriptive design. The sample was the total population of 40 lawyers working at the headquarters of the Regional Government of La Libertad, the instrument was the questionnaire. The main results are that the higher the levels of positive silence, the greater the impact on the public interest, with medium preponderant levels (55%), followed by bad levels (35%) and then good (10%). Regarding the dependent variable (public interest), a regular level of (40%) was obtained, followed by a good level of (32.5%), followed by a bad level of (27.5%). In conclusion, there is a moderate relationship between the positive silence according to Law 27444 modified by Legislative Decree 1272 with the public interest (GROLL) 2023.

Keywords: administrative silence, positive silence, negative silence, public interest, recourse as a means of contestation.

I. INTRODUCCIÓN

Todo Estado democrático en el mundo, considera al interés público (IP) como uno de sus fines para lo cual fueron conformadas, y que toda actividad legislativa debe estar orientada a ella; particularmente de la administración pública (AP). En España, su Constitución tiene el poder de corrección, y promover un recurso ante su Tribunal Constitucional (TC), en atención a un interés particular, dada la altísima valoración política prevista en la misma Constitución de 1978, aún vigente, y que no defiende el interés propio sino el general por supremacía constitucional, sobre cualquier otra de menor jerarquía, que supuestamente vulnere la Constitución (Arnaldo Alcubilla, E. 2021).

En Latinoamérica, específicamente en Ecuador, Alvarado Verdezoto, J. F., & Melanie Nicole, P. A. (2021), sostienen que el silencio administrativo positivo (SAP), al estar dentro de un procedimiento, deben de terminarse, en ese sentido las normas y la jurisprudencia en dicho país tienden al poner al SAP como la regla general, frente a una inacción por más de 30 días de la AP, sin medir situaciones eventuales en el sistema judicial y que deben ser estimadas y ejecutables, sin embargo esta estimación tácita no reúne los requisitos de validez por cuanto existe una ausencia de pronunciamiento por la AP, pues se trata de una ficción jurídica, generadas por el transcurso del tiempo y aplicación del SAP.

Su vecino país, Colombia, en su normativa contempla la figura jurídica del silencio administrativo negativo (SAN), a diferencia de lo citado en el párrafo anterior, Quintero Mejía, M. (2020), en su artículo refiere que el SAN es la regla general, y que solo en algunos procedimientos es positiva. Sobre la petición del administrado surge la interrogante de establecer si existe una satisfacción del su pedido si la regla general ante la inacción es un SAN, ya que no es oportuno, eficaz ni completa.

Así también los casos con mucha similitud, de los países de Argentina y Uruguay, ha sido desarrollado por Goldfarb, M. (2020), quien pretende demostrar la similitud y también con algunas diferencias, los sistemas administrativos que aplican en cada país, en dicho contexto una de las similitudes es que en ambos países los silencios administrativos tienen como regla general que estos sean

los silencios positivos (petición como recurso), además de tener un respaldo constitucional, admitiendo excepciones positivas, en Argentina tiene mayores casos de silencios positivos y en Uruguay es casi nulas dichas posibilidades. Finalmente, el autor cita a los instrumentos internacionales para inclinarse y concluir categóricamente por el principio *pro homine* para efectos de que se resuelvan las peticiones de los administrados, cuando el Estado no haya tenido respuesta oportuna.

En el contexto normativo y jurisprudencial de nuestro país, los autores Pala García, J., & Flores Leiva, V. (2021), señalan que el silencio administrativo según la Ley 27444 (La Ley), es positiva, y en casos específicamente señalados por el art. 38 de la misma ley, son negativos, y atendiendo a la descripción normativa tenemos que dicha excepción para que sea negativa, en uno de sus causales es que vaya contra el interés público y sea afectada significativamente.

En el Perú, nuestra Constitución menciona el término de interés público, dándole clara preferencia nacional respecto a las actividades del Estado, esto le da un realce a la Constitución de 1993 (Congreso de la República, 1993), a comparación de su antecesora la Constitución de 1979, lo que en otras palabras esta reforma va dando lugar al fin último del Estado, que es el bienestar general y que sin duda alguna se consigue con decisiones de interés general o el bien llamado interés público.

Por su parte, la Ley de Procedimientos Administrativo General (LPAG), positivizado mediante la Ley n.º 27444 (Congreso de la República, 2001) en su art. 3º prescribe los presupuestos de validez del acto administrativo: entre ellos 3. Finalidad Pública la cual debe ajustarse al fin último de interés público adecuado a la legislación que otorguen las prerrogativas al órgano que resuelve. De igual forma del art. 202º de la Ley n.º 27444 (art. 213º del TUO) en el numeral 213.1 se desprende que siempre que se afecte o atente contra el interés público, incurre en causales de nulidad y puede declararse incluso de oficio el acto agresor, aun cuando tengan plena eficacia.

Todas las declaraciones de las Entidades públicas con efectos jurídicos deben ser minuciosamente evaluadas y/o adecuadas a fin de que tenga simetría

con el objetivo de interés público deseado. Emitido tal acto se persigue solucionar una realidad específica que es acorde a derecho y con un alto contenido de interés público.

El IP y su relación con el mérito del acto, presupone una conveniencia general. El mérito del acto administrativo, afectado y/o desviado a otros intereses no generales no cumple con los fines propuesto por el Estado o para lo cual fue creado. El acto afectado definitivamente no cumple con los fines del Estado y no es de provecho para la finalidad pública.

Así también los administrados realizan peticiones respecto a otros supuestos derechos que, por no ser atendidos oportunamente, estarían afectando los intereses del art. 33° de la Ley 27444 (art. 35 del TUO). Este inciso estuvo anteriormente en la Ley original de la 27444 y fue derogado, justamente por colisionar con el interés público y ahora nuevamente, en forma irresponsable lo restablecen, como una sanción por haber transcurrido el plazo y esté expedita la opción de optar por el silencio.

En el Gobierno Regional La Libertad (GRLL), los órganos de asesoramiento, o los que hacen las veces de segunda instancia para resolver temas de fondo sobre solicitudes de evaluación previa, que se hayan solicitado mediante el recurso de apelación contra alguna resolución denegatoria ficta, son los encargados de dar sustentar las razones del resultado de su decisión.

En ese sentido, los abogados, servidores o funcionarios, al calificar referido recurso impugnatorio, proveniente de un silencio administrativo negativo (SAN), entra en un controversia y disyuntiva, para aplicar el art. 33.1 numeral 2, D. Leg. n.º 1272 (Poder Ejecutivo, 2016), toda vez que el resultado siempre sería positivo, pese a que vulnere el interés público.

Debido a la gran carga procesal administrativa, falta de personal, y presupuesto, resulta imposible cumplir con los plazos para pronunciarse sobre procedimientos que son de evaluación previa (30 días). En ese orden de ideas existen muchos casos por no decir todos, que han caído en SAP, y como tal están expeditos para que el administrado impugne resolución ficta denegatoria, y con ello por un principio de legalidad, es decir cumplimiento de la ley, deberá

ser positivo la respuesta para el administrado, sin perjuicio que no le corresponda y vulnere el IP.

No obstante, los trabajadores de la AP, declaran infundada dichas impugnaciones proveniente de un silencio administrativo, pues prefieren no contravenir el interés público, desconociendo o inaplicando el art. 33.1 numeral 2, Decreto Legislativo n.º 1272, que obliga que dicho silencio impugnado sea positivo, en otras palabras que la pretensión del administrado sea estimada o fundada; lo cual también lo expone a ser pasible de una denuncia de abuso de autoridad, entre otros que la ley franjea al administrado.

De acuerdo a los acontecimientos señalados, se planteó la siguiente interrogante: ¿De qué manera el silencio positivo de la ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 incide al interés público, en el Gobierno Regional La Libertad en el año 2023?

Esta investigación se justifica en razón a la realidad que pretendemos evidenciar, pues el conocimiento del tema propone evitar la confusión que existe en los operadores del sector público, respecto a la aplicación del SAP. En la actualidad el interés público representa todo aquello que satisface todos, que importa a la colectividad.

La justificación también radica en la impredecibilidad del silencio administrativo a aplicarse; pues pese a que la norma ya lo ha descrito, la interpretación de los operadores lo lleva más allá, al aplicarlo no siempre en los mismos casos descrito en la norma, como es en los recursos de las resoluciones fictas denegatorias, y generando inseguridad jurídica, toda vez que no se puede obtener el silencio ganado, quitando la confianza a la Institución Pública, y finalmente quebrantándose el silencio esperado. (Munguia Guzman, A. H. 2022)

La justificación teórico-práctica, son descritas por Cardenas Ordosgoitia, J. A. (2022), al demostrar en su investigación científica que el SAP, y la omisión administrativa en las peticiones, tiene relación causal con el incumpliendo funcional, y vencimiento de plazos legalmente establecidos, afectando el derecho de petición de los administrados por no ser atendidos prontamente.

La justificación social, está dirigida al impacto que provoca en las personas que ostentan un resultado con el silencio administrativo, los autores Alva León, R. G., & Juárez Caquiamarca, L. M. (2023), manifiestan que las autorizaciones municipales de los centros nocturnos, tienen incidencia con el SAP, es decir que por el transcurso de tiempo, poco personal y falta de fiscalización posterior hace eso posible y la dificultad que tiene para verificar las declaraciones juradas presentadas.

Dicha satisfacción antes señalada comprende los fines del Estado, lo que sirve como base de una sociedad organizada, por lo no debería ser procedente la aplicación de un silencio sea positiva, cuando afectan significativamente el interés público, teniendo en cuenta que ningún interés particular está por encima de lo público, máxime si se adquiere derechos que no le corresponden, especialmente aquellos relacionados a temas presupuestales.

Es oportuno precisar, que los procedimientos que caen en silencio administrativo, sea positivo o negativo, donde transcurrido el plazo de ley, en el caso concreto, 30 días hábiles genera un acto ficto o probable que otorga o desestima la pretensión del solicitante. Lo que no nos parase correcto es que se sancione a la AP por un doble silencio, atentando contra el IP o la colectividad en general. Si el objetivo es sancionar a la AP, por este doble silencio, ya existen las normas más que suficientes, que sancionan a los trabajadores que incumplen con los plazos establecidos para cada procedimiento en la Ley sobre la materia.

Asimismo, se planteó como objetivo general el siguiente: Determinar de qué manera el silencio positivo según la ley 27444 modificado por el D. Leg. 1272, incide en el interés público - GRLL 2023. Por su parte los objetivos específicos se desprendieron como a continuación se indica: O₁; Analizar el nivel de conocimiento del silencio positivo según la ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo 1272 - GRLL 2023; O₂; Identificar el nivel de conocimiento del interés público - GRLL 2023, y O₃; Establecer la incidencia en la dimensión silencio administrativo en el interés público - GRLL 2023. O₄; Establecer la incidencia en la dimensión recurso como medio impugnatorio en el interés público - GRLL 2023.

Para la construcción de la presente investigación se tuvieron que formular la siguiente hipótesis que fueron comprobadas y definidas de la siguiente manera:
Hipótesis general: El silencio positivo de la Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272, incide significativamente en el interés público.

II. MARCO TEÓRICO

Hay poco estudio enmarcado con las variables y razones que motivaron la presente investigación, sin embargo, se ha tenido a bien consignar aquellos estudios científicos relacionados con el presente tema, a fin de que sustente mi investigación, considerándose como trabajo previo a autores nacionales e internacionales. Como antecedentes nacionales tenemos Lázaro Carty, J. J. (2019), quién investigo con el objetivo principal de determinar si el IP es razón suficiente para la aplicación del silencio positivo o no. Su método utilizado para obtener el grado de magister en derecho fue descriptiva. Los resultados en la presente investigación se traslucen en que no se puede aplicar el SAP en los procedimientos de reclamaciones. Asimismo, se obtuvo como conclusión que la aplicación del SAP para los procedimientos de reclamación, no corresponde, debiendo ser negativa. Finalmente se plantea como propuesta que no todos los SAP deban ser aplicable para todos procedimientos, sino que deben excluirse aquellos que existan razones de interés público, es decir que sea vulnerado o contravenido.

Respecto al SAP, Llaguento Farroñan, A. N. (2023), sostiene que en los procedimientos de visación de planos (prescripción adquisitiva de dominio) en la municipalidad de Chepén, puede bien aplicarse el silencio positivo, por cuanto no afecta derecho de tercero y no otorga mayores derechos (interés general, común o público), sin perjuicio que ello cuente como requisito de procedibilidad de un proceso judicial o notarial, y sea admisible, a lo que el autor concluye que el silencio positivo en dichos casos aceleraría los procedimientos y tener una pronta respuesta ficta.

En la misma línea opina Danós Ordóñez, J. E. (2021), que, al analizar la ley, describe que lo establecido en norma frente a una petición del administrado, esta puede ser positivo o negativo y que ello dependerá de los interés general o público que se está discutiendo, asimismo manifiesta que dicha situación debe estar claramente determinada en el TUPA, precisándolo de manera taxativa sin lugar a interpretaciones, caso contrario debería ser negativa.

Del mismo modo opina Peña Salas, C. A. (2017), cuyo trabajo académico tuvo como finalidad demostrar al IP como causal de terminación de contratos con

el Estado. El método utilizado fue descriptivo y se obtuvo como conclusión que la AP si puede resolver el contrato en tanto el interés público lo justifique.

Asimismo, en la misma línea interpretativa opina Orbegoso Gamarra, C. A. (2016), cuya tesis tiene como finalidad demostrar la supremacía del interés público en las decisiones de sentencias estimativas, cuya metodología fue explorativa al haber revisado las sentencias del TC. La conclusión de la investigación se basó en los fallos del TC, y que de alguna forma está orientada al interés público y el orden constitucional.

Bajo el contexto del párrafo anterior, el interés público interpretado también por El T.C. peruano, mediante su resolución – Exp. n.º 3283-2003 de acción de amparo y n.º 0090-2004 de acción de amparo da una definición sobre IP: Fundamento n.º 33; en resumen y, en otras palabras, conceptualiza al interés público como aquella actividad que interesa para la convivencia general; que por acuerdo intrínseco obliga al Estado buscar el beneficio de cada uno de sus integrantes, lo que significa que está dissociado de algún interés individual. Fundamento n.º 11, precisa que IP debe satisfacer a todos, y es equiparable al interés de todos dentro de una comunidad. El estado debe garantizar su cumplimiento dentro de estructura administrativa, debidamente organizada.

El aparato público conformado por una estructura orgánica, debe cumplir con los fines del Estado, entre ellos la del interés público, la cual debe ser permanente.

Por su parte la autora Jamanca Carbajal, A. J. (2019), en estudio de derecho, el cual tuvo con objeto demostrar de qué manera el interés público es causal para negar el reconociendo de matrimonio igualitario, a fin de proteger el matrimonio, en donde el interés público debe predominar. La metodología usada en dicha tesis fue una investigación no experimental al observar situaciones y con un diseño explicativo. Tuvo como resultado que el matrimonio igualitario no puede ser superior al interés público, pese a existir muchas posiciones diferenciadas de otros autores, adicional a ello se precisa que existen otras vías para proteger el derecho de la minoría. El autor llegó a la conclusión de que el

interés público al tener un alto valor y ser muy recurrente en la legislación no puede declinar ante otro interés.

Igual parecido tiene el autor Zapatel Salcedo, S. M. (2021), en su tesis para abogado, en donde trato el tema de las expropiaciones en nuestro sistema legal peruano, el cual tuvo como finalidad demostrar si era una medida constitucional o contenía como esencia razones de interés público, cuya metodología fue descriptiva, obteniendo como conclusiones que toda actuación administrativa, o derechos siempre son relativos y no absolutos, y que pueden ser limitadas por el interés común o bienestar general.

Respecto a los autores internaciones que centraron sus investigaciones a situaciones similares con los que ahora se pretende demostrar tenemos a: Pulgarín-Arias, A. F., Bustamante-García, H. C., & Zapata-Zuluaga, L. M. (2022). Tuvo como finalidad comparar el contexto del interés público de América Latina, analizarlo y compararlo, la metodología utilizada fue descriptiva al comprar los conceptos en varios países y diferenciar su alto impacto, uso e importancia, así como su conceptualización, en donde el resultado fue que si bien en las 13 constituciones, hacen referencia al interés público, no obstante, no la definen en toda su dimensión lo que lo hace indeterminada o disímil por cada país, y permite a cada constitución lo defina y a su vez jamás es exacto como muchos conceptos jurídicos. La conclusión del análisis y estudio fue que ninguna constitución define al interés público, además de dichos países lo tiene contempladas en su constitución y que su regulación o significado es muy disperso.

Asimismo, la teoría de López Peña, E. L. (2016), para su tesis doctoral en derecho administrativo, tuvo como objetivo determinar el concepto jurídico en sentido general del interés público, utilizando la metodología analítico-descriptivo prospectiva-constructiva, pues nace del mismo análisis de la norma-leyes y fuentes especializadas, la que tuvo como resultado que dicho concepto es indeterminado y difuso, en ese sentido se concluyó que el uso del interés público es ambiguo, la cual no goza de una estructura, sin embargo es un término proveniente de la constitución.

En la constitución de Chile, pese a que se tiene poco estudio del interés público, y escasa interpretación en la jurisprudencia, busca analizar la relación entre el interés público con las concesiones mineras y el medio ambiente, en donde se concluye que, para el otorgamiento de alguna concesión se debe considerarse el interés público, y no el interés privado, en ese sentido tendrán que valorar los efectos medio ambientales a corto o largo plazo. Asimismo, se debe de potenciar la noción del IP dentro de la Constitución, así lo afirma (Zelada, L. G. 2021).

Sobre la opinión de otros autores, consideran que el interés público significa los objetivos y fines de un Estado, como tal su objeto de investigación se basa en determinar su concepto jurídico, utilizando la descripción y diferencia entre la ideología y el propio derecho, concluyendo que el interés público depende de cada ciudadano, en la medida que se distancie de sus intereses particulares. Asimismo, las normativas emitidas deberían rodear en razón de dicho interés colectivo, lo contrario significaría un daño irreparable a la sociedad (Calera, N. L. 2010, December).

Respecto a Fontecilla, J. C. (2006), en su estudio desarrollado como jefe de la contraloría en la República de Chile. Precisa que el interés público, en el ámbito del derecho se desarrolla dentro de las 3 funciones propias del estado (jurisdiccional, administrativa y legislativa) siendo los objetivos perseguidos por ellos. Asimismo, afirma que dicho concepto de interés público es un principio esencial, que sirven de base para las decisiones de las entidades públicas, la cual debe contener la satisfacción de la colectividad, ajustada al marco legal, bajo un debido procedimiento, evitando conflicto de interés. Asimismo, su estudio en la revista española, una de sus conclusiones fue la promover la cultura político-jurídica sobre el interés público, y que los órganos del estado deberían reconocerlas.

Seguidamente tenemos nuestra primera variable, el silencio positivo, según los autores Aguirre Ramírez, M., & Baldeón Miranda, C. (2019), en mérito a la normatividad vigente, sostienen el SAP es por la inactividad de la AP, es igual al otorgamiento del pedido de algún administrado, siempre y cuando la petición se ajuste a ley. Asimismo, existe el supuesto en acción recurrible, proveniente de

un silencio negativo al haber transcurrido el plazo de ley, convirtiéndose esta en positivo, para lo cual no se necesita la aprobación ni documentación alguna que sea presentada a la AP para que surta sus efectos.

Por su parte el autor Polo Congo, B. O. (2018), en su estudio de investigación analítica descriptiva, que tuvo como objetivo definir el equilibrio entre la petición del administrado y el silencio administrativo, de lo que concluye que los efectos del silencio administrativo además de otorgar derechos, resultarían en muchos casos peligrosos, por cuanto, si no se actúa con diligencia necesaria, las peticiones pueden otorgar de manera tácita derechos que afecten a terceros.

El artículo trabajado por Ramírez Gil, C. (2021), tiene como objetivo analizar y determinar los límites y marcos que tiene el silencio administrativo positivo, teniendo en cuenta el contenido de la petición y la naturaleza jurídica que se pretende otorgar de manera ficta, para ello se analizó la normatividad vigente y las jurisprudencias resaltantes, así como la doctrina sobresaliente, de lo que concluyo que no pueden ser estimatorios o positivos, aquellas peticiones que vayan contra la ley y generar un acto presunto positivo.

En el mismo sentido opina Alonso-Vidal, H. J. (2020), en sus teorías administrativas y de derecho, sobre el silencio administrativo que supone que es un remedio o enmienda para la propia AP, cuando por su inacción o falta de diligencia transcurre el plazo para poder resolver; no obstante, se ha tratado a nivel legislativo modificarlo o adecuarlo, siendo muchas veces peor, situación que no debería ocurrir, pero es lo que comúnmente ocurre en casos del SAP.

En la misma posición del párrafo anterior, el autor Morón Urbina, J. C. (2007), comenta la descripción del silencio positivo en la Constitución, y basados en los últimos pronunciamientos del TC, que a la actualidad se mantienen fijas, y son determinante para la aplicación del SAP, y que este armonice con el IP; lo que quiere decir que no debe correr peligro su contextualidad por aplicación ejecución del silencio positivo. Así también en dicha posibilidad jurídica fue criticada cuando se evidencio que la aplicación del SAP cuando incida en el IP, en ese sentido se debería conciliar ambos conceptos.

En el presente estudio, la variable del silencio positivo, se ha considerado 2 dimensiones: la primera es el Silencio Administrativo con sus 2 indicadores (positivo y negativo); el silencio administrativo positivo (SAP) y el silencio administrativo negativo (SAN), en dicha conjunción ha sido muy bien definido por la autora Custodio Llontop, J. G.(2019), quien trato de explicar como antes el SAN era la regla y el positivo era la excepción, sin embargo en la actualidad jurídica el SAP es la regla y el silencio negativo es la excepción; en lo que apreció que existía mucha inactividad u operatividad en la AP, y por ende una despreocupación por los peticionantes, y en general un mal funcionamiento del aparato estatal. En ese orden de ideas dicho cambio fue para introducirle a la AP mayor dinamismo y toma de decisiones pronta, si bien se busca simplificar los procesos y sin generarle perjuicio a los administrados, estos no deben afectar el orden interno y el IP.

La segunda dimensión está referida a los recursos como medio impugnatorio, con sus indicadores (reconsideración y apelación), en ese sentido se tiene el trabajo de Santy Cabrera, L. (2018), quien manifiesta sobre los recursos administrativos de la LGPA, a propósito de su modificación dada por el D. Leg. 1272, lo que en primer lugar se desprende que es potestad de los administrados, bajo la posibilidad de contradecir los actos emitidos por la AP, y que es un autocontrol de la legalidad en defensas de supuestas violaciones a sus derechos, y que en el fondo existe una nulidad intrínseca; en ese sentido la nueva modificatoria trajo consigo solo dos opciones de recurrir, que es la apelación cuando se trate de discutir tema de puro derecho, o interpretación diferente, y la de reconsideración la que debe sustentarse en nueva prueba, y es a fin de que se revalore lo resuelto por el mismo órgano emisor del acto, dejando de la lado al recurso de revisión que solo se interpondrá en casos que la Ley así lo disponga.

Desde siempre se ha priorizado el interés público ante cualquier procedimiento con SAP, es así como concluye el autor Pando Vílchez, J. (2008). afirmando que en el procedimiento recúrsales en materia ambiental, que afecten el interés común no se puede aplicar el SAP, ya que eso crearía inseguridad al administrado.

La segunda variable dependiente de la presente investigación, es el interés público (IP), con su dimensión de finalidad pública, pudiendo esta ser bienestar general o bienestar individual (indicadores), sobre el particular se desarrollado algunos antecedentes tanto nacionales como internacionales, sin embargo Rodríguez Maggi, C. (2009), realiza un estudio desarrollado en Chile; y entiende que el Interés Público son dadas por un sistema para generar una satisfacción o bienestar general en semejanza a los bienes públicos, que brindan un servicio a la comunidad en general. Durante los siglos pasados han tratado de debatir sobre la superposición y alto nivel del Interés Público, reivindicándose su importancia. Es decir, para la administración cobra un realce por la búsqueda de la defensa de los derechos en su conjunto y los valores éticos morales que llevan consigo, siendo más de lo que se evidencia, representando más que la suma de sus mismas partes.

En la práctica y normativa española, Bolado-Alonso, J. (2019), define al silencio administrativo como otra forma de inactividad del estado, estando pendiente la necesidad de cumplir con los plazos, y las respuestas oportunas y eficaces a los administrados; a lo que el autor confirmó su hipótesis y concluyó que se debe custodiar las garantías procedimentales, recuperar la confianza del peticionante, en donde no se encuentre presente el Silencio Administrativo.

El autor nacional, Navarro Coquis, A. (2008), señala que el silencio administrativo, es un medio legal que garantiza al peticionante una respuesta frente a su omisión o desatención en la entidad pública. Asimismo, sobre el interés público, tomando lo establecido por el TC, precisa que es la base en lo necesario e importante para la convivencia general, aceptado por la mayoría, porque interactúa la necesidad de la mayoría con la respuesta del Estado, es ese sentido el Estado es el medio para que ello se cumpla, mediante sus actuaciones administrativas.

La LGPA, modificada por el D. Leg. 1272, en la parte pertinente y sobre lo que se basa la investigación procederé a desarrollarla de la siguiente manera: art. 33.1

Los procedimientos establecidos son positivos cuando: 1.) pedidos de parte no sujetos al silencio administrativo negativo contemplado en el artículo 34; 2.) recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

El segundo supuesto el silencio es positivo, cuando concluida el plazo otorgado para resolver, la Institución Pública no haya actuado de manera formal es decir a través de un acto resolutivo y debidamente notificado, conforme ley, en tal caso el administrado no requiere de acto alguno para hacer prevalecer los que por derecho le corresponde, no obstante, de que tal omisión acarree responsabilidad alguna.

Lo citado no exceptúa a la Administración de los controles posteriores de todo lo actuado o medios de prueba usados, conforme la norma lo prescribe y que es coherente a sus principios.

Extraordinariamente, el silencio es negativo cuando el pedido del administrado probablemente afecte el interés público por razones de salud, dañe el medio ambiente, los recursos naturales, vaya en contra de la seguridad ciudadana (...), y demás contempladas en la ley en referencia.

Como bien se ha hecho referencia, el D. Leg. N.º 1272, modifica la L.P.A.G. y deroga literalmente la Ley N° 29060, además de insertar los artículos 33, 33-A, 33-B y 34.

Los cambios a la LPAG modifican todo artículo 33, por lo que retorna a la regla del SAP establecido en los procedimientos de evaluación previa.

El segundo caso (inciso 2 del numeral 33.1 del artículo 33), es el de los recursos (reconsideración y apelación) destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. Esta regla regresa al original artículo 33 inciso 2 de la Ley 27444, que contempla al SAP como una sanción en caso de doble y sucesivo silencio administrativo de la autoridad administrativa.

Por lo tanto, en el supuesto de que el acto resolutivo dada por la Entidad Pública incurra de manera negativa sobre derechos de los administrados, el

supuesto agraviado tiene el derecho de recurrencia o doble instancia; a través del recurso correspondiente, el acto impugnatorio, implica la verificación de los requisitos de validez del recurso, ya sea para que el mismo órgano emisor lo revise o el superior jerárquico.

Asimismo, el numeral 33.2 establece que, como constancia de la aplicación del SAP de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor, y con ello se materializaría la posible incidencia al interés público.

Asimismo, según sentencia de la C. S. J. – S. D. C. y S. T. de fecha 25 - 11 del 2014 (Exp. N° 008376-2013) pone en lo más alto al interés público, que satisface a la mayoría dentro de una comunidad. Y que lograr ello es uno de los fines del Estado peruano, justificando así su existencia o funcionamiento.

En nuestro sistema jurídico peruano la Constitución menciona al término de interés público respecto a las actividades del Estado, reservándole un lugar especial y de importancia exclusiva.

Su regulación e incidencia, se encuentra directamente en la LGPA, no obstante, la misma norma precisa que su finalidad está referida a la protección general, garantista y defensor de los derechos de los administrados, sin embargo, el art. en análisis (Art. 33.1 num. 2), eventualmente afectaría el interés general.

Asimismo, tomando como referencia a los presupuestos de validez del acto administrativo, es que su finalidad sea pública; sin perjuicio de que un acto encubiertamente tenga alguna finalidad que sea de la esfera individual de servidor, un tercero o la propia autoridad, u otra que no se encuentra descrita en la ley, ya que devendría en nulo.

El art. 202° (211 del TUO) 211.1 prescribe que las causales establecidas en el Art. 10 son pasibles de declararse nulas de oficio, aun cuando hayan sido consentidas, cuando estas agraven o contravengan el interés público (...).

La D.A.D.D.H., en el primer considerando indica que: las constituciones deberían reconocer a las instituciones del estado, y crear situaciones de mejora y progreso alcanzando la felicidad. La Corte I.D.H. en su opinión consultiva 6/86 define que todo Estado democrático, prioriza en sus leyes el bien común.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En este punto tenemos a Pereyra (2022), quien menciona que investigación es tanto siga un orden, de observar, preguntar, indagar, adquirir nuevos conocimientos, seguir pistas y descubrir nuevas cosas en búsqueda de solucionar algún problema podemos hablar de metodología.

3.1.1. Tipo de investigación

Hernández y Mendoza (2018), refiere que es la obtención de conocimientos a partir de un suceso o hechos ocurridos e investigados los cuales se encuentran presentes en la realidad, efectuando un análisis de la aplicación del art. 33.1 numeral 2, del Decreto Legislativo n.º 1272, en la Gestión Pública. El presente estudio aplicó la investigación de tipo básica.

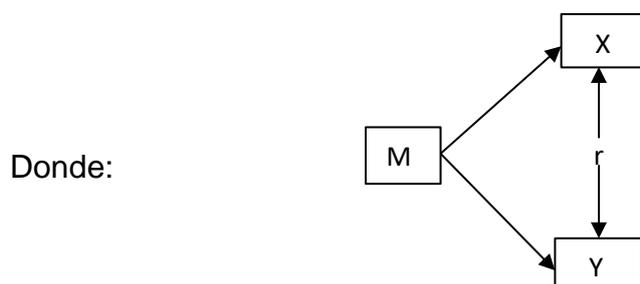
3.1.2. Diseño de investigación

El trabajo realizado y que se diseñó en la presente investigación es no experimental porque según Neill y Cortez (2018) afirman que no es posible manipular variables en un estudio no experimental, mientras que en esta encuesta solo se observarán las observaciones que ocurran en su contexto natural.

El estudio será transversal en tanto se basa en un solo momento, una sola correlación temporal de datos, y además pretende describir las variables y analizar su incidencia (Escudero y Cortez, 2018).

El trabajo y la investigación es correlacional causal, un tipo de estudio cuyo propósito es encontrar la relación o grado de asociación que existe entre dos o más variables en una muestra o contexto particular (Arias, 2021).

El diagrama de una investigación descriptiva es:



M = Abogados, especialistas en materia administrativa del gobierno Regional.

X = Decreto Legislativo 1272.

Y = Interés público

r = Relación.

3.2. Variables y operacionalización

Variable Independiente: El silencio positivo según la ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo 1272.

- **Definición conceptual:** La modificación establecida por el D. Leg. n.º 1272, a la LGPA, establece que una solicitud administrativa (de evaluación previa) para que sea positiva, el particular debe haber impugnado una resolución ficta denegatoria (silencio negativo). Es un derecho constitucional de recibir respuesta de su petición y ante la inacción de la entidad, se aplica el SAP con el carácter de una resolución que pone fin a una instancia. (CARI, J. M. P.2017)
- **Definición operacional:** Se valoró de acuerdo a la técnica de la encuesta que se conformó por las dimensiones son: silencio administrativo y recurso como medio impugnatorio.
- **Indicadores:** Se cuenta con 4 indicadores, de los cuales tenemos a: negativo, positivo, apelación, reconsideración
- **Escala de medición:** Es ordinal.

Variable Dependiente: Interés público

- **Definición conceptual:** Consiste en realizar un análisis sobre: la incidencia al IP respecto al uso del art. 33.1 numeral 2, del D. Leg. n.º. 1272, del Gobierno Regional La Libertad. Interés público que se ve afectado en la aplicación de tal dispositivo legal. Eguren, F. (2014). Lo define como trascendental, útil, y colectiva siendo un fin que debe perseguirse de manera permanente.
- **Definición operacional:** Se valoró conforme la técnica de la encuesta que se conformó por las dimensiones son: Finalidad Pública.

- **Indicadores:** Se cuenta con 2 indicadores, de los cuales tenemos a: Bienestar General y Bienestar Particular
- **Escala de medición:** Es ordinal.

3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis

3.3.1. Población

La población estaría conformada por 40 abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001 (Sede Central) del GRL.

- **Criterios de inclusión Criterios de inclusión**

Abogados que trabajan y pertenecen a la Ejecutora N° 001 (sede central) del Gobierno Regional La Libertad y accedieron hacer la encuesta.

- **Criterios de exclusión**

Abogados que no pertenecen a la Ejecutora N° 001 (sede central) del Gobierno Regional La Libertad, o no deseen realiza la encuesta.

3.3.2. Unidad de análisis

Abogados del Gobierno Regional La Libertad.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Como técnica, la encuesta: según Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018, junio), como bien se sabe en la investigación se usa técnicas, en el presente caso se eligió la encuesta en base a una muestra representativa del total, sobre casos de la vida diaria o cotidiana, usando pasos estandarizados en la interrogación, con la finalidad de tener como resultado la medición cuantitativa de varias características de la población interrogada. Esta técnica en la presente investigación es la vía por donde se podrá obtener el parecer de los encuestados.

Como instrumento, tenemos al cuestionario, que para el autor Baena, P. (2017), lo considera como una forma de obtener datos por medio escrito,

y de manera básica, y que el encuestador puede cumplir con sus objetivos de investigación, objetivos y variables de su investigación, diseñando preguntas acordes a su investigación, cuidadosamente preparadas y validadas por expertos y que atiendan y tengan relación con el problema planteado.

De por sí, el cuestionario lidera por su forma el instrumento elegido por investigadores más común de recolección de datos, las cuales son elaboradas con preguntas cerradas, y en este caso para abogados que laboran en la Sede Central del GRLL, y con dicha información sobre las variables y sus dimensiones e indicadores; basadas en la modificación del silencio positivo por el D. Leg. 1272, y su incidencia al interés público en la gestión pública.

Para determinar el conocimiento sobre la aplicación del art. 33.1 del D. Leg. 1272, se utilizó el cuestionario, la misma que tuvo como alternativas de respuestas: nunca (1), casi nunca (2), regular (3), casi siempre (4), siempre (5), lo mencionado tiene un total de 10 ítems, siendo 6 para la primera dimensión, y 4 para la segunda dimensión.

Para determinar el conocimiento sobre Interés Público, se utilizó el cuestionario, la misma que tuvo como alternativas de respuestas: nunca (1), casi nunca (2), regular (3), casi siempre (4), siempre (5), lo mencionado tiene un total de 3 ítems, siendo considerada para la única dimensión considerada.

Respecto a la validez, se tomó en cuenta por medio del juicio de expertos, buscándose a profesionales con conocimiento en la materia, y con la debida acreditación correspondiente y de primer nivel, todos concluyeron favorablemente al valorar los cuestionarios otorgando el certificado de validez de los instrumentos, el silencio positivo y Interés Público las mismas que tiene una nivel adecuado en la formulación de las preguntas planteadas conforme a las dimensiones e indicadores y acorde al problema y los objetivos trazados, por ende la validez de contenido, con la suficiencia necesaria.

Por otro lado, con respecto a la confiabilidad se realizó una prueba piloto tomada a 20 abogados que no pertenecen a la unidad de análisis, procesándose los datos para lo cual se utilizó alfa de Cronbach obteniéndose como resultado 0.81; sobre ello, Borjas García, J. E. (2020), sostiene que la confiabilidad es equiparable a lo exacto, preciso, fino, de tal forma que, al rehacer la investigación con los mismos insumos y condiciones, el resultado debería ser el mismo.

Asimismo, para la muestra tomada de la misma población de las dimensiones utilizadas se obtuvo valores del alfa de Cronbach iguales a 0.77; en mérito a los resultados obtenidos, los instrumentos utilizados con el coeficiente de confiabilidad adecuado y válidos.

Tabla 1

Estadística de fiabilidad de los instrumentos

	Cronbach	Número de ítems
Silencio Positivo	0.77	13
Interés Público	0.77	13

Nota: Datos recogidos de las encuestas.

3.5. Procedimiento

La investigación se dio inicio con una realidad problemática, se fijaron los objetivos y una hipótesis para la presente investigación; asimismo se realizó una solicitud al GRLL, a fin de poder realizar la recolección de datos, mediante los instrumentos validados; la misma que se aplicó vía digital, a fin de poder llegar a los 40 abogados de dicha entidad, se generó y aplico los cuestionarios, a los posibles participantes que laboran en la sede del GRLL, a quienes se les informó sobre la finalidad de la presente investigación, luego de su aceptación se procedió a solicitarle los datos requeridos para enviarle la encuesta de manera virtual, precisándole el tiempo límite, a fin de poder establecer el grado de conocimiento de cada variable, y de manera incide una de la otra. Posteriormente, luego de la

obtención de datos de la muestra elegida, se estructuró la base de datos, procediéndose al análisis y conclusiones correspondientes.

3.6. Método de análisis de datos

Se usó la estadística descriptiva y la estadística inferencial en cuanto se utilizó el software SPSS Ver.26 para analizar datos los cuales den resultados demostrativos, aquel software resalta las fallas al llenar el cuestionario que evidenciarían resultados inexactos. El análisis de datos es una constante de los años 80, siendo necesaria para la toma de decisiones, la cual sigue un procedimiento técnico riguroso y que se debe cumplir para obtener datos correctos en la investigación. **(Pacheco, J., Argüello, M., & Suárez, A. 2020).**

En el presente estudio, se utilizó la herramienta para determinar la relación estadística entre dos (2) variables continuas, a través del coeficiente de relación de Pearson.

3.7. Aspecticos éticos

Se cumplió con las normas APA, se fue acucioso con la redacción y veracidad de información; se respetó las autorías citándoles conforme corresponde, sin plagio, y se evidencia en el turnitin, se hizo la validación de expertos, la carta de autorización de datos y autorías, la pidieron las autorizaciones respectivas a las entidades públicas; se siguió escrupulosamente la guía para la tesis, sobre las encuestas se respetaron las respuestas, donde no hubo manipulación.

IV. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación, se muestra los resultados obtenidos en el desarrollo del presente trabajo, teniendo presente las dimensiones y la hipótesis planteadas en la tesis. El problema propuesto en el presente estudio ha dado lugar a las preguntas, confeccionadas en razón a las dimensiones e indicadores de cada una de las variables establecidas en la matriz de consistencia, las advirtieron y demostraron la relación existente entre el silencio positivo y el interés público en el GRLL 2023.

4.1. Resultados de las variables

Analizar el nivel de conocimiento del silencio positivo según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 - GRLL 2023.

Tabla 2

Nivel de conocimiento del silencio positivo.

Variable/ Dimensión	Nivel	ni	%
El silencio positivo, modificado por el Decreto Legislativo 1272.	Malo	14	35.0%
	Regular	22	55.0%
	Bueno	4	10.0%
Silencio administrativo	Malo	6	15.0%
	Regular	21	52.5%
	Bueno	13	32.5%
Recurso como medio impugnatorio	Malo	14	35.0%
	Regular	24	60.0%
	Bueno	2	5.0%

Nota. Elaborado de acuerdo a la información obtenida de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001.

Respecto a los resultados que muestra tabla 2 en función a la evaluación del silencio positivo donde la mayoría de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001 (Sede Central) del GRLL han señalado un nivel regular en un 55.0% referente al silencio positivo, modificado por el Decreto Legislativo 1272.

De acuerdo al análisis realizado en función a los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001 (Sede Central) del GRLL, como se muestra en la tabla 2 donde la mayoría de los abogados perciben un silencio administrativo regular (52.5%). Por otro lado, el 32.5% perciben un silencio administrativo bueno y solo el 15.0% refieren un mal silencio administrativo.

El análisis realizado en función a los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001 (Sede Central) del GRLL, como se muestra en la tabla 2 donde la mayoría de los abogados perciben un recurso como medio impugnatorio regular (60.0%). Por otro lado, el 35.0% perciben un recurso como medio impugnatorio malo y solo el 5.0% refieren un buen recurso como medio impugnatorio.

Tabla 3

Nivel de conocimiento del interés público.

Variable/ Dimensión	Nivel	ni	%
Interés público	Malo	11	27.5%
	Regular	16	40.0%
	Bueno	13	32.5%

Nota. Elaborado de acuerdo a la información obtenida de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001.

En efecto a los resultados que muestra tabla 3 en función a la evaluación del interés público donde la mayoría de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001 (Sede Central) del GRLL han señalado un nivel regular en un 40.0%. Por otro lado, el 32.5% perciben un buen interés público y solo el 27.5% refieren un mal interés público.

4.2. Prueba de normalidad

Tabla 4

Prueba de normalidad de las variables y dimensiones puestas a contraste.

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Estadístico
Silencio positivo	.946	40	.054
Silencio administrativo	.952	40	.089
Recurso como medio impugnatorio	.970	40	.349
Interés público	.963	40	.219

Nota. Elaborado de acuerdo a la información obtenida de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001.
a. Corrección de la significación de Lilliefors

Interpretación: se analizó la prueba de Shapiro-Wilk debido a que la muestra es menor a 50 ($n < 50$). Una prueba de normalidad de los datos para la variable en estudio mostró un nivel de significación mayor al 5% ($p < 0.05$) para la variable, lo que indica que los datos no se distribuyen normalmente, por lo que se debe utilizar la prueba de correlación paramétrica de Shapiro para determinar incidencia de las variables.

4.3. Prueba de hipótesis

OG: Determinar de qué manera el silencio positivo según ley 27444, modificado por el D. Leg. 1272, incide en el interés público - GRLL 2023.

Tabla 5

Coeficiente de relación entre las variables.

		Silencio positivo	Interés público
Silencio positivo	Correlación de Pearson	1	,520**
	Sig. (bilateral)		.001
	N	40	40
Interés público	Correlación de Pearson	,520**	1
	Sig. (bilateral)	.001	
	N	40	40

Nota. Elaborado de acuerdo a la información obtenida de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001.

En atención a los resultados se observa que en base al p valor de la significancia bilateral se encuentra por debajo del nivel de sig. 0,01 ($P=0.001 < 0,01$) donde se aduce que se acepta hipótesis de investigación (H_i), además se obtuvo un Pearson de 0,520** (Positiva moderada), señalando que el silencio positivo según ley 27444 modificado por el D. Leg. 1272, incide positivamente en el interés público - GRLL 2023.

Tabla 6

Regresión lineal y coeficiente de determinación de las variables.

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Sig.
Variables puestas a contraste	,520 ^a	.270	.251	,001

a. Variables predictoras: (Constante), Silencio positivo

b. Variable dependiente: Interés público .

Se puede observar que el coeficiente de determinación expresado en R^2 indica que el 27% de la variación del silencio positivo puede ser explicado (incidencia) por el interés público en base al nivel sig. $p = 0,001 < 0,05$, se aceptó la hipótesis propuesta.

Objetivos específicos:

Establecer la incidencia en la dimensión silencio administrativo en el interés público - GRLL 2023.

Tabla 7

Coeficiente de correlación entre la dimensión silencio administrativo en el interés público – GRLL.

		Silencio administrativo	Interés público
Silencio administrativo	Correlación de Pearson	1	,497**
	Sig. (bilateral)		.001
	N	40	40
Interés público	Correlación de Pearson	,497**	1
	Sig. (bilateral)	.001	
	N	40	40

Nota. Elaborado de acuerdo a la información obtenida de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001.

Respecto a los resultados se observa que en base al p valor de la significancia bilateral se encuentra por debajo del nivel de sig. 0,01 ($P=0.001 < 0,01$) donde se aduce que se acepta hipótesis específica de investigación (H_i), además se obtuvo un Pearson de 0,497** (Positiva moderada), señalando que la dimensión silencio administrativo modificado por el D. Leg. 1272, incide positivamente en el interés público - GRLL 2023.

Tabla 8

Regresión lineal y coeficiente de determinación de las dimensiones y variables.

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Sig.
Dimensión / variable	,497 ^a	.247	.227	,001

a. Variables predictoras: (Constante), Silencio positivo

b. Variable dependiente: Interés público .

Se puede observar que el coeficiente de determinación expresado en R^2 indica que el 24% de la variación del silencio administrativo puede ser explicado (incidencia) por el interés público en base al nivel sig. $p = 0,001 < 0,05$, se aceptó la hipótesis propuesta.

Establecer la incidencia en la dimensión recurso como medio impugnatorio en el interés público - GRLL 2023.

Tabla 9

Coefficiente de correlación entre la dimensión recurso como medio impugnatorio en el interés público – GRLL.

		Recurso como medio impugnatorio	Interés público
Recurso como medio impugnatorio	Correlación de Pearson	1	,358*
	Sig. (bilateral)		.002
	N	40	40
Interés público	Correlación de Pearson	,358*	1
	Sig. (bilateral)	.002	
	N	40	40

Nota. Elaborado de acuerdo a la información obtenida de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001.

Respecto a los resultados se observa que en base al p valor de la significancia bilateral se encuentra por debajo del nivel de sig. 0,01 ($P=0.002 < 0,01$) donde se aduce que se acepta hipótesis específica de investigación (H_i), además se obtuvo un Pearson de 0,358** (Positiva moderada), señalando que la dimensión recurso como medio impugnatorio modificado por el D. Leg. 1272, incide positivamente en el interés público - GRLL 2023.

Tabla 10

Regresión lineal y coeficiente de determinación de las variables.

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Sig.
Variables puestas a contraste	,358 ^a	.129	.106	,023

a. Variables predictoras: (Constante), Silencio positivo

b. Variable dependiente: Interés público .

Se puede observar que el coeficiente de determinación expresado en R^2 indica que el 12% de la variación del silencio administrativo puede ser explicado (incidencia) por el interés público en base al nivel sig. $p = 0,023 < 0,05$, se aceptó la hipótesis propuesta.

V. DISCUSIÓN

El presente estudio de investigación se inicio con el objetivo general de determinar de que manera el silencio positivo según la ley 27444 modificado por el D. Leg. 1272, incide en el interés público - GRLL 2023, para lo cual se evaluó a un total de 40 abogados especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001 (Sede Central) del GRLL, con el instrumento de cuestionario, con una validez y confiabilidad aceptada. De tal forma como lo menciona Goldfarb, M. (2018), cuando describe y analiza al silencio administrativo y su tratamiento (positivo o negativo), que sin perjuicio del sistema que se adopte en el país que lo regule, la inactividad u omisión del estado, debe garantizar la seguridad jurídica; y en referencia al mismo autor cuando cita a Garrido Falla (1994), quien sostiene que el silencio positivo es peligroso para el IP, y además inútil, porque las peticiones sin sentido pueden ser aceptadas sumado a que no tiene pronunciamiento expreso, sino ficta.

Los resultados de la variable independiente (silencio positivo), obtenido de las múltiples preguntas plasmadas en el cuestionario, sobre el conocimiento que tenían sobre el estudio realizado refleja que ha logrado niveles preponderantes medios (55%), seguidamente de niveles malo (35%) y luego bueno (10%), de lo que se deduce y hace comprender que en el GRLL (sede central), el conocimiento sobre dicha variable y su modificación normativa alcanza niveles regulares o medios. Sobre la variable dependiente (Interés público), el nivel de conocimiento alcanzado es superior a comparación de la primera variable, obteniendo un nivel regular de (40%), asimismo se tiene un (32.5%) como nivel bueno, seguidamente por un nivel malo de (27.5%), este resultado evidencia un conocimiento regular por parte de los abogados en el GRLL (sede central).

Sobre la relación de variables, en contraste con la hipótesis general, la cual fue aceptada y se obtuvo como resultado que si existe una relación positiva moderada, entre el silencio positivo según ley 27444 modificado por el D. Leg. 1272, y el interés público - GRLL 2023.

De la misma manera lo sostiene Lázaro J, (2019), cuando aborda la figura del silencio administrativo, y como este al ser positivo, en los reclamos por servicios de saneamiento, pone en riesgo el sistema la sostenibilidad incluso el mismo

servicio, máxime si la prestación de dichos servicios son dadas por colaboradores, es decir por empresas tercerizadas y de su equipo técnico, en otras palabras no siempre el silencio positivo debería ser fundada o aceptada, pues como se indica en la presente investigación afectaría intereses mayores o comunes.

Los resultados obtenidos de Peña, C. (2018), referente a que el interés público es el fin último del estado, y como tal debe ser garantizada y protegida, incluso en aquellos contratos suscritos con el estado que adolecen de las mismas, las cuales deberán ser demostradas, pues al no existir una definición precisa del IP, y ser un concepto indeterminado, existe la posibilidad de que muchas veces entre en conflicto. Todo acto administrativo (sea emitido o ficto) debe estar influenciado por el IP, de tal forma se debe primar la seguridad y certeza jurídica.

En el mismo sentido lo señala Morón, J. (2007), al señalar que no se puede obtener una respuesta favorable mediante el silencio positivo, sino cumple los requisitos mínimos para obtenerlos, y que estas deban ser comprobadas por la AP, bajo el principio de legalidad, dicha inacción no puede caer en lo antijurídico, o otorgar derechos por la simple inercia del estado. En otras palabras, un silencio positivo tiene incidencia cuando el petitorio obtenido de manera ficta no cumple con lo mínimo para ser otorgado, por el simple trascurso del tiempo, más aún si contraviene la finalidad del estado que es su finalidad pública.

Semejante opinión merece señalar a Custodio (2018), quien describe al antiguo modelo del silencio negativo como regla general, y la actual normativa que prefiere el silencio positivo como regla y con ciertas excepciones, a las peticiones requeridas por los administrados, y que es la posición mayoritaria en el derecho comparado, y que funciona como garantía de los derechos del administrado, además de darle celeridad a la AP, pero sin que se vea afectada la seguridad pública u orden interno.

VI. CONCLUSIONES

Primera: tenemos como conclusión, en referencia al objetivo general planteado, a través del análisis de los datos se encontró un Rho de Spearman positivo igual a 0.520 con niveles significativos ($p=0.000<0.01$) determinando que, existe una relación moderada entre el silencio positivo según Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 con el interés público (GRLL) 2023, de lo que se evidencia que al ser mayores los niveles del silencio positivo, mayor incidencia tendrá con el interés público.

Segundo: sobre los objetivos específicos propuestos, la mayoría de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001 (Sede Central) del GRLL han señalado un nivel regular en un 55.0% referente al silencio positivo, modificado por el Decreto Legislativo 1272.

Tercero: sobre los objetivos específicos propuestos, mediante el análisis se tuvo que la mayoría de los abogados, especialistas en materia administrativa que laboran en la Ejecutora N°001 (Sede Central) del GRLL han señalado un nivel regular en un 40.0%. Por otro lado, el 32.5% perciben un buen interés público y solo el 27.5% refieren un mal interés público.

Cuarto: sobre los objetivos específicos propuestos, mediante el análisis de los datos se encontró un Pearson de 0,497** (Positiva moderada), señalando que la dimensión silencio administrativo modificado por el D. Leg. 1272, incide positivamente en el interés público - GRLL 2023.

Quinto: sobre los objetivos específicos propuestos, mediante el análisis de los datos se encontró un Pearson de 0,358** (Positiva moderada), señalando que la dimensión recurso como medio impugnatorio modificado por el D. Leg. 1272, incide positivamente en el interés público - GRLL 2023.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: conforme el objetivo general, en donde se estableció que existe una relación moderada entre el silencio positivo según Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 con el interés público (GRLL) 2023, recomendándose que los abogados del GRLL (sede central), o los que resuelvan en última instancia, continúen evaluando los silencios administrativos en base al interés público, sin que este último sea afectada; sin perjuicio de la propuesta de la modificación legislativa del art. 35.1.2 del TUO de la Ley 27444.

Segundo: conforme al objetivo específico 1, donde se ha determinado que existe un nivel de conocimiento del silencio positivo según la ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo 1272 - GRLL 2023, por lo que se recomienda programaciones de capacitación y actualización sobre las modificaciones a la ley 27444, de manera constante.

Tercero: conforme al objetivo específico 2, donde se ha determinado que existe un nivel de conocimiento del interés público, por lo que se recomienda programaciones de capacitación y actualización sobre las modificaciones a la ley 27444, de manera constante. Además de normativa relacionada a la administración pública.

Cuarto: conforme al objetivo específico 3, donde se ha determinado que existe un nivel de incidencia entre las dimensiones del silencio administrativo e interés público, por lo que se recomienda que en el TUPA sean influenciadas por el interés público, en la medida que el silencio administrativo puede afectarlo, garantizando el derecho del administrado y a la vez seguridad pública bienestar general.

Quinto: conforme al objetivo específico 4, donde se ha determinado que existe un nivel de incidencia entre las dimensiones de recurso como medio impugnatorio e interés público, por lo que se recomienda la contratación de más abogados que resuelvan en segunda o última instancia a fin de evitar el vencimiento de plazos (Resolución Ficta), y con ello incurrir en el segundo supuesto del art. 33.1.2 del D. Leg. 1272 (art. 35.1.2 del TUO de la Ley 27444).

REFERENCIAS:

- Arnaldo Alcubilla, E. (2021). Tiempo de Constitución. Límites, controles y contrapesos de poder. *El poder de corrección Constitucional* (p.181-2118). ISBN: 978-84-9961-403-8. Editorial universitaria Ramón Areces. <https://app.vlex.com/##vid/poder-correccion-constitucional-924397135>
- Alvarado Verdezoto, J. F., & Melanie Nicole, P. A. (2021). Ejecución del acto presunto por silencio administrativo según la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana. *Sociedad & Amp; Tecnología*, 4(S1), 13–28. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.111>
- Quintero Mejía, M. (2020). El silencio administrativo negativo: su configuración actual en el ordenamiento jurídico colombiano. <https://hdl.handle.net/10495/20558>
- Goldfarb, M. (2020). Silencio de la administración en los derechos uruguayo y argentino. *Revista de la Facultad de Derecho*, (49). <https://doi.org/10.22187/rfd2020n49a19>
- Pala García, J., & Flores Leiva, V. (2021). El silencio administrativo positivo y su aplicación en las universidades. *Saber Discursivo*, 2(1), Pág 89–102. https://revistas.unasam.edu.pe/index.php/saber_discursivo/article/view/850
- Constitución Política del Perú 1993 (1993, 31 de diciembre). Congreso de la República. Publicada en el diario oficial el peruano 29-12-93. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444. Congreso de la República. Publicada en el diario oficial el peruano 11-04-2001. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H805476>
- Decreto Legislativo n.º 1272. Poder Ejecutivo. Publicada en el diario oficial el peruano 21-21-2016. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1170210>
- Munguia Guzman, A. H. (2022). La aplicación del silencio administrativo y el quebrantamiento de la predictibilidad administrativa. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2162>
- Cardenas Ordosgoitia, J. A. (2022). El Silencio Administrativo Positivo ante la Inactividad Administrativa en los Plazos establecidos por funcionarios de la

- Municipalidad Provincial de coronel Portillo-2020.
<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5191>
- Alva León, R. G., & Juárez Caquiamarca, L. M. (2023). Procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y la aplicación del silencio administrativo positivo, municipalidad provincial de Ica, 2020.
<https://hdl.handle.net/20.500.14308/4423>
- Lázaro Carty, J. J. (2019). El silencio administrativo positivo en los procedimientos de reclamo de los servicios de saneamiento.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/14694>
- Llaguento Farroñan, A. N. (2023). Aplicación del silencio administrativo positivo en el procedimiento de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble en la municipalidad provincial de Chepén 2018-2021. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/10979>
- Peña Salas, C. A. (2017). El interés público como causal de resolución de los contratos de concesión de servicios públicos.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/11794>
- Danós Ordóñez, J. E. (2021). La regulación del procedimiento administrativo general en clave de garantía de los administrados. Anuario Iberoamericano de Derecho administrativo, 160-188.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-B-2021-10016000188
- Orbegoso Gamarra, C. A. (2016). Supremacía interpretativa del interés público: La legitimidad del recurso de agravio constitucional contra sentencias estimativas. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/2279>
- Jamanca Carbajal, A. J. (2019). El interés público del estado como negación del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú..
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3327>
- Zapatel Salcedo, S. M. (2021). La expropiación indirecta en el ordenamiento jurídico peruano: ¿ Medida inconstitucional o herramienta estatal útil a favor del interés público?. <https://hdl.handle.net/11042/4790>
- Pulgarín-Arias, A. F., Bustamante-García, H. C., & Zapata-Zuluaga, L. M. (2022). Análisis comparativo del concepto de interés público en América Latina.

Contaduría Universidad de Antioquia, (80), 209-231. <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n80a09>

- López Peña, E. L. (2016). El interés público como concepto jurídico: Teoría de la determinación en sentido general. <http://hdl.handle.net/2183/18407>
- Calera, N. L. (2010, December). El interés público: entre la ideología y el derecho. In *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Vol. 44, pp. 123-148). DOI: <https://doi.org/10.30827/acfs.v44i0.502>
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/502>
- Fontecilla, J. C. (2006). Algunas consideraciones sobre el interés público en la política y el derecho. *Revista española de control externo*, 8(24), 135-161.
- Aguirre Ramírez, M., & Baldeón Miranda, C. (2019). Algunas reflexiones sobre la aplicación del silencio administrativo en el otorgamiento de concesiones de generación con recursos energéticos renovables. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 388-406.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/2183>
- Polo Congo, B. O. (2018). El derecho de petición y efectos del silencio administrativo positivo en el Ecuador (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15456>
- Ramírez Gil, C. (2021). El principio de legalidad como condición a la efectividad del silencio administrativo positivo en materia de servicios públicos domiciliarios. <https://hdl.handle.net/10495/25832>
- Alonso-Vidal, H. J. (2020). *Derecho administrativo y teoría del Derecho: Tres cuestiones fundamentales*. Palestra Editores. ISBN 6123251244, 9786123251246.
https://books.google.com.pe/books?id=q9_vDwAAQBAJ&dq=Horacio+Jos%C3%A9+Alonso+Vidal&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s
- Bolado-Alonso, J. (2019). Diez razones para proponer la reforma jurídica del silencio administrativo. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (25), 333-367. DOI: <https://doi.org/10.5944/rduned.25.2019.26996>
- Navarro Coquis, A. (2008). Silencio Administrativo y Medio Ambiente: acabando con un mito. *Revista De Derecho Administrativo*, (6), 164-174.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14061>

Custodio Llontop, J. G. (2019), Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14172>

Santy Cabrera, L. (2018). Los recursos administrativos en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1272. *Actualidad Gubernamental*. n.º 113. <https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/12/download/>

Pando Vílchez, J. (2008). Los efectos de la nueva regulación del silencio administrativo en los procedimientos medio ambientales y en especial en el procedimiento recursal. *Revista De Derecho Administrativo*, (6), 157-163. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14060>

Rodríguez Maggi, C. (2009). Diseño operacional y estratégico para evaluar problemas públicos complejos en referencia al interés público (Master's thesis, Santiago: Flacso Chile). <http://hdl.handle.net/10469/1077>

Zelada, L. G. (2021). El interés público y la concesión minera en la Constitución. Aportes para su comprensión desde una perspectiva ambiental. *Revista de Derecho Ambiental*, 2(16), 43-71. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2021.60984>

Morón Urbina, J. C. (2007). Perspectiva Constitucional del Silencio Administrativo Positivo ¿Quién calla otorga? ¿Pero qué otorga? *Derecho & Sociedad*, (29), 83-93. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/1726>

2

Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL. Arequipa-Perú. ISBN: 978-612-48444-2-3.

CARI, J. M. P. LA NUEVA REGULACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Eguren, F. (2014). El abandono del interés público. *La Revista Agraria*, (160), 3-4.

Baena, P. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria.

Escudero, C., y Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH, 2018. D.R. © Universidad Técnica de Machala, 2018.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Pereyra, L. E. (Ed.). (2022). Metodología de la investigación. Klik.
[https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=6e-KEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Villanueva+\(2022\)+quien+considera+que+la+metodolog%C3%ADa+es+una+herramienta+que+contribuye+a+que+el+investigador+&ots=WGLU3NHlct&sig=vQNd2tF5KuBJqbXj7bvOoS EijQ4&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=6e-KEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Villanueva+(2022)+quien+considera+que+la+metodolog%C3%ADa+es+una+herramienta+que+contribuye+a+que+el+investigador+&ots=WGLU3NHlct&sig=vQNd2tF5KuBJqbXj7bvOoS EijQ4&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (1 ed.). México: Mc Graw Hill. Interamericana Editores, S.A. de C. V.

Neill, D., y Cortez, L. (2018). Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica. Editorial UTMACH, 2018. D.R. © Universidad Técnica de Machala, 2018.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiagcionCientifica.pdf>

- Borjas García, J. E. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Trascender, contabilidad y gestión*, 5(15), 79-97. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-63882020000300079&script=sci_arttext
- Pacheco, J. L. R., Argüello, M. V. B., & Suárez, A. I. D. L. H. (2020). Análisis general del spss y su utilidad en la estadística. *E-IDEA Journal of business sciences*, 2(4), 17-25. <https://revista.estudioidea.org/ojs/index.php/eidea/article/view/19/19>
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018, junio). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. ISBN N° 978-612-47351-4-1. Editado por: ©Universidad Ricardo Palma.
- Tribunal Constitucional peruano (2004. Sentencia 3284-2003-AA/TC, fundamento jurídico n.º 33). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/03283-2003-AA.html>
- Tribunal Constitucional peruano (2004. Sentencia 0090-2004-AA/TC, fundamento n.º 11). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>
- Corte Internacional de Derechos Humanos, opinión consultiva 6/86, 9 de mayo, 1986. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf
- Declaración Americana De Derechos Y Deberes Del Hombre, Colombia, 1948. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Goldfarb, M. (2018). Procedimiento administrativo y silencio de la administración: régimen del derecho argentino y español. Procedimiento administrativo y silencio de la Administración: régimen del derecho argentino y español, 51-74. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4426442>

García Rodríguez, P. (2019). El silencio administrativo positivo.
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/46758>

Ucín, M. C. (2017). Litigio de interés público. Eonomía.
<https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3656>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
El silencio positivo	El silencio positivo, en muchos casos es la regla general, y se da por falta de pronunciamiento de la Administración de manera expresa, siendo necesaria para la protección de derechos o interés de los administrados. García Rodríguez, P. (2019).	Se valoró de acuerdo a la técnica de la encuesta que se conformó por las dimensiones son: silencio administrativo y recurso como medio impugnatorio.	Silencio administrativo.	Negativo Positivo	Ordinal
			Recurso como medio impugnatorio.	Reconsideración Apelación	
Interés público	Es un concepto jurídico indeterminado, de amplia subjetividad, no está referida a un cuerpo normativo ni a un grupo de derechos, tiene que ver con los intereses de grupos con interés comunes, y que contiene método para la solución de conflictos. Ucín, M. C. (2017).	Se valoró conforme la técnica de la encuesta que se conformó por las dimensiones son: Finalidad Pública.	Finalidad Pública	Bienestar general. Bienestar individual	Ordinal

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE: EL SILENCIO POSITIVO SEGÚN LEY 27444 MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1272.

Autor: Carlos Enrique Cabrera Alvarado

FECHA: _____

EDAD: _____

SEXO: Masculino ()

Femenino ()

Estimado participante, el presente cuestionario está orientado a obtener información sobre el conocimiento respecto al **SILENCIO POSITIVO** según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272.

INSTRUCCIONES:

A continuación, tiene una lista de 10 ítems, que incluye diferentes aspectos relacionados con su trabajo, sobre los que se le pregunta por su grado de satisfacción.

Por favor, coloque un aspa (x) dentro del cuadro que corresponda a su respuesta.

- Si no ocurre nunca, marca la alternativa **NUNCA (1)**
- Si ocurre pocas veces, marca la alternativa **CASI NUNCA (2)**
- Si ocurren muchas veces, marca la alternativa **REGULAR (3)**
- Si te ocurren continuamente, marca la alternativa **CASI SIEMPRE (4)**
- Si ocurren siempre, marca la alternativa **SIEMPRE (5)**

Nº	ÍTEMS	NUNCA (1)	CASI NUNCA (2)	REGULAR (3)	CASI SIEMPRE (4)	SIEMPRE (5)
EL SILENCIO ADMINISTRATIVO						
1	¿Su aplicación es invocada por el administrado?					
2	¿Cuándo es Negativo afecta significativamente el interés público?					
3	¿Cuándo es Positivo afecta significativamente el interés público?					
4	¿Todos los procedimientos de evaluación previa caen en el silencio administrativo?					
5	¿El administrado presenta queja por haber incurrido en silencio administrativo?					
6	¿Han sido sancionados por haber incurrido en una queja por defecto de trámite?					

RECURSO COMO MEDIO IMPUGNATORIO						
7	¿El Recurso Administrativo de Reconsideración generalmente resuelve un silencio administrativo?					
8	¿Existe casos en que los procedimientos sancionadores son resueltos mediante el silencio administrativo?					
9	¿Las apelaciones generalmente resuelve un silencio administrativo?					
10	¿Las revisiones generalmente resuelve un silencio administrativo?					

Gracias por su participación.

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE: INTERES PÚBLICO

FECHA: _____

EDAD: _____

SEXO: Masculino ()

Femenino ()

Estimado participante, el presente cuestionario está orientado a obtener información sobre **INTERES PÚBLICO** en los procedimientos administrativos.

INSTRUCCIONES:

A continuación, tiene una lista de X ítems, que incluye diferentes aspectos relacionados con su trabajo, sobre los que se le pregunta por su grado de satisfacción.

Por favor, coloque un aspa (x) dentro del cuadro que corresponda a su respuesta.

- Si no ocurre nunca, marca la alternativa **NUNCA (1)**
- Si ocurre pocas veces, marca la alternativa **CASI NUNCA (2)**
- Si ocurren muchas veces, marca la alternativa **REGULAR (3)**
- Si te ocurren continuamente, marca la alternativa **CASI SIEMPRE (4)**
- Si ocurren siempre, marca la alternativa **SIEMPRE (5)**

Nº	ÍTEMS	NUNCA (1)	CASI NUNCA (2)	REGULAR (3)	CASI SIEMPRE (4)	SIEMPRE (5)
INTERES PÚBLICO						
1	¿Sus procedimientos administrativos siempre son resueltos en base al interés público, aplicando las normas generales del derecho u otro similar?					
2	¿La finalidad pública se encuentra presente en todas las normas administrativas, en especial la del silencio administrativo?					
3	¿En los expedientes vistos por su Despacho, ha presenciado algún procedimiento que la norma beneficie de manera particular?					

Gracias por su participación.

Anexo 4. Validación de instrumentos

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN POR JUCIO DE EXPERTOS

EXPERTO Nº 1

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres del Informante: Cabrera Alvarado Carlos Enrique

1.2. Institución donde Labora: Gobierno Regional La Libertad

1.3. Título de la Investigación:

El silencio positivo según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 y su incidencia al interés público – GRLL 2023

1.4. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:

*Cuestionario para medir como el **silencio positivo** según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 incide al interés público – GRLL 2023.*

1.5 Aspectos de evaluación

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	DIMENSIÓN	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								Observaciones y/o recomendaciones
			Objetividad		Pertinencia		Relevancia		claridad		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
El silencio positivo según ley	El silencio administrativo	1. ¿Su aplicación es invocada por el administrado?	X		X		X		X		
		2. ¿Cuándo es Negativo afecta significativamente el interés público?	X		X		X		X		
		3. ¿Cuándo es Positivo afecta significativamente el interés público?	X		X		X		X		

27444 modifica do por el Decreto Legislati vo 1272		4. ¿Todos los procedimientos de evaluación previa caen en el silencio administrativo?	X		X		X		X			
		5. ¿El administrado presenta queja por haber incurrido en silencio administrativo?	X		X		X		X			
		6. ¿Han sido sancionados por haber incurrido en una queja por defecto de trámite?	X		X		X		X			
	Recurso como medio impugnatorio	7. ¿El Recurso Administrativo de Reconsideración generalmente resuelve un silencio administrativo?	X		X		X		X			
		8. ¿Existe casos en que los procedimientos sancionadores son resueltos mediante el silencio administrativo?	X		X		X		X			
		9. ¿Las apelaciones generalmente resuelve un silencio administrativo?	X		X		X		X			
		10. ¿Las revisiones generalmente resuelve un silencio administrativo?	X		X		X		X			
	interés público	Finalidad pública	1. ¿Sus procedimientos administrativos siempre son resueltos en base al interés público, aplicando las normas generales del derecho u otro similar?	X		X		X		X		
			2. ¿La finalidad pública se encuentra presente en todas las normas administrativas, en especial la del silencio administrativo?	X		X		X		X		
			3. ¿En los expedientes vistos por su Despacho, ha presenciado algún	X		X		X		X		

		procedimiento que la norma beneficie de manera particular?										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FICHA DE VALIDACIÓN

Matriz de validación del instrumento

Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta El silencio positivo según 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 y su incidencia al interés público.

Objetivo: Validar el instrumento de investigación.

Dirigido a: Abogados del Gobierno Regional La Libertad, sede central – Unidad Ejecutora 001

Apellidos y nombres del evaluador:

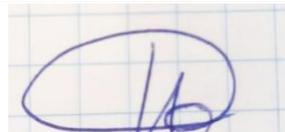
Mg. Wilver Quispe Ramos

Grado académico del evaluador:

Doctor en Derecho

Valoración:

Muy deficiente	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno
			X	



Dr. Wilver Quispe Ramos
DNI: 41769391.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN POR JUCIO DE EXPERTOS

EXPERTO Nº 1

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres del Informante: Br. Cabrera Alvarado Carlos Enrique

1.2. Institución donde Labora:

1.3. Título de la Investigación:

El silencio positivo según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 y su incidencia al interés público – GRLL 2023

1.4. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:

*Cuestionario para medir como el **silencio positivo** según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 incide al interés público – GRLL 2023.*

1.5 Aspectos de evaluación

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	DIMENSIÓN	ÍTEMES	CRITERIOS DE EVALUACION								Observaciones y/o recomendaciones
			Objetividad		Pertinencia		Relevancia		claridad		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
El silencio positivo según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272	El silencio administrativo	1. ¿Su aplicación es invocada por el administrado?	X		X		X		X		
		2. ¿Cuándo es Negativo afecta significativamente el interés público?	X		X		X		X		
		3. ¿Cuándo es Positivo afecta significativamente el interés público?	X		X		X		X		
		4. ¿Todos los procedimientos de evaluación previa caen en el silencio administrativo?	X		X		X		X		
		5. ¿El administrado presenta queja por haber incurrido en silencio administrativo?	X		X		X		X		

		6. ¿Han sido sancionados por haber incurrido en una queja por defecto de trámite?	X		X		X		X		
	Recurso como medio impugnatorio	7. ¿El Recurso Administrativo de Reconsideración generalmente resuelve un silencio administrativo?	X		X		X		X		
		8. ¿Existe casos en que los procedimientos sancionadores son resueltos mediante el silencio administrativo?	X		X		X		X		
		9. ¿Las apelaciones generalmente resuelve un silencio administrativo?	X		X		X		X		
		10. ¿Las revisiones generalmente resuelve un silencio administrativo?	X		X		X		X		
interés público	Finalidad pública	11. ¿Sus procedimientos administrativos siempre son resueltos en base al interés público, aplicando las normas generales del derecho u otro similar?	X		X		X		X		
		12. ¿La finalidad pública se encuentra presente en todas las normas administrativas, en especial la del silencio administrativo?	X		X		X		X		
		13. ¿En los expedientes vistos por su Despacho, ha presenciado algún procedimiento que la norma beneficie de manera particular?	X		X		X		X		

FICHA DE VALIDACIÓN

Matriz de validación del instrumento

Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta El silencio positivo según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 y su incidencia al interés público.

Objetivo: Validar el instrumento de investigación.

Dirigido a: Abogados del Gobierno Regional La Libertad

Apellidos y nombres del evaluador:

Dra. VANESSA LISSET ALVAREZ SOLAR

Grado académico del evaluador:

Doctora en Derecho

Valoración:

Muy deficiente	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno
			X	



Vanessa L. Alvarez Solar
ABOGADA
Reg. C.A.L.L. Nº 9718

Mg. VANESSA LISSET ALVAREZ SOLAR
DNI: 42963605.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN POR JUCIO DE EXPERTOS

EXPERTO Nº 1

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres del Informante: Br. Cabrera Alvarado Carlos Enrique

1.2. Institución donde Labora:

1.3. Título de la Investigación:

El silencio positivo según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 y su incidencia al interés público – GRLL 2023

1.4. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:

*Cuestionario para medir como el **silencio positivo** según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 incide al interés público – GRLL 2023.*

1.5 Aspectos de evaluación

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	DIMENSIÓN	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								Observaciones y/o recomendaciones
			Objetividad		Pertinencia		Relevancia		claridad		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
El silencio positivo según ley 27444 modificado por el	El silencio administrativo	1. ¿Su aplicación es invocada por el administrado?	X		X		X		X		
		2. ¿Cuándo es Negativo afecta significativamente el interés público?	X		X		X		X		
		3. ¿Cuándo es Positivo afecta significativamente el interés público?	X		X		X		X		
		4. ¿Todos los procedimientos de evaluación previa caen en el silencio administrativo?	X		X		X		X		

Decreto Legislativo 1272		5. ¿El administrado presenta queja por haber incurrido en silencio administrativo?	X		X		X		X		
		6. ¿Han sido sancionados por haber incurrido en una queja por defecto de trámite?	X		X		X		X		
	Recurso como medio impugnatorio	7. ¿El Recurso Administrativo de Reconsideración generalmente resuelve un silencio administrativo?	X		X		X		X		
		8. ¿Existe casos en que los procedimientos sancionadores son resueltos mediante el silencio administrativo?	X		X		X		X		
		9. ¿Las apelaciones generalmente resuelve un silencio administrativo?	X		X		X		X		
		10. ¿Las revisiones generalmente resuelve un silencio administrativo?	X		X		X		X		
interés público	Finalidad Pública	11. ¿Sus procedimientos administrativos siempre son resueltos en base al interés público, aplicando las normas generales del derecho u otro similar?	X		X		X		X		
		12. ¿La finalidad pública se encuentra presente en todas las normas administrativas, en especial la del silencio administrativo?	X		X		X		X		
		13. ¿En los expedientes vistos por su Despacho, ha presenciado algún procedimiento que la norma beneficie de manera particular?	X		X		X		X		

FICHA DE VALIDACIÓN

Matriz de validación del instrumento

Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta El silencio positivo según ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 y su incidencia al interés público.

Objetivo: Validar el instrumento de investigación.

Dirigido a: Abogados del Gobierno Regional La Libertad

Apellidos y nombres del evaluador:

Mg. VITTERI ÑIQUIN HUGO ANTONIO

Grado académico del evaluador:

Doctor en Derecho

Valoración:

Muy deficiente	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno
			X	

Mg. VITTERI ÑIQUIN HUGO ANTONIODNI:
09934340.

Prueba de V de Aiken

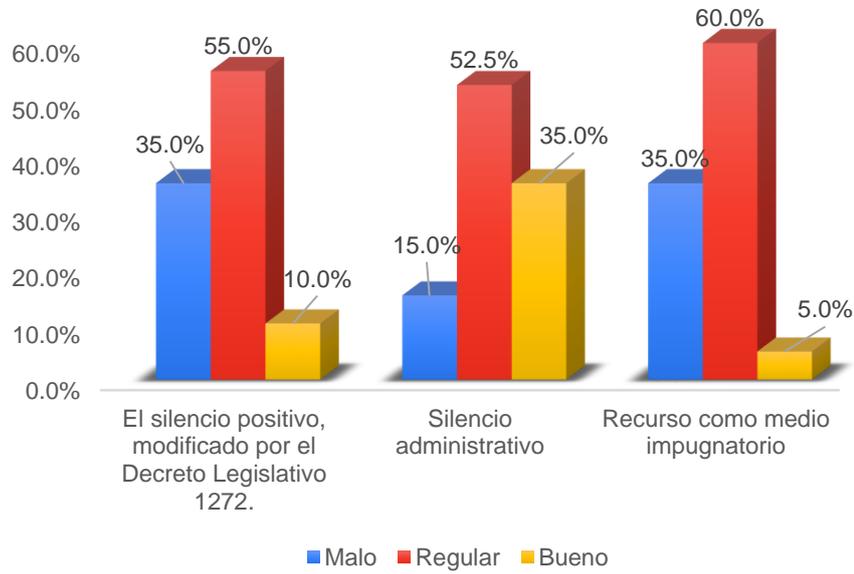
Ítems	Criterio	JUECES					Acuerdos	V Aiken	Decisión
		1	2	3	4	5			
1	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
2	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
3	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
4	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
5	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
6	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
7	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
8	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
9	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
10	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si

	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
11	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
12	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
13	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Relevancia	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Objetividad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si
	Claridad	1	1	1	1	1	5	1.00	Si

CODIGO	BASE DE DATOS DE CONFIABILIDAD												
	SILENCIO POSITIVO										INTERES PUBLICO		
	SILENCIO ADMINISTRATIVO						RECURSO COMO MEDIO IMPUGNATORIO				PUBLICO		
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P1	P2	P3
1	3	3	3	2	2	3	2	2	1	5	1	4	4
2	1	1	1	1	5	2	3	3	1	4	3	3	2
3	3	1	2	4	1	1	1	1	3	2	1	1	1
4	2	4	1	3	2	1	2	1	2	1	1	1	2
5	1	3	2	4	1	2	1	2	2	3	3	2	5
6	5	2	4	2	5	2	3	4	3	5	5	1	1
7	3	2	1	2	2	1	2	2	1	4	5	2	5
8	2	4	3	5	3	5	2	4	1	3	3	5	1
9	3	2	1	1	3	2	3	2	2	2	4	1	1
10	1	3	4	3	3	3	4	4	3	2	3	2	1
11	2	2	2	3	2	2	1	3	1	3	3	3	3
12	3	1	2	2	2	2	1	1	4	4	2	3	4
13	2	2	4	4	4	4	2	4	3	5	5	4	1
14	4	4	4	2	4	5	1	1	3	5	4	3	4
15	3	1	3	4	1	1	2	2	4	1	3	2	3
16	1	1	1	3	2	1	2	2	1	5	4	2	5
17	4	3	2	2	3	3	2	2	3	1	3	3	3
18	5	5	5	5	5	1	5	5	1	1	1	1	2
19	1	5	1	2	3	5	1	3	4	2	3	1	4
20	3	3	2	3	2	4	2	1	2	1	3	3	1

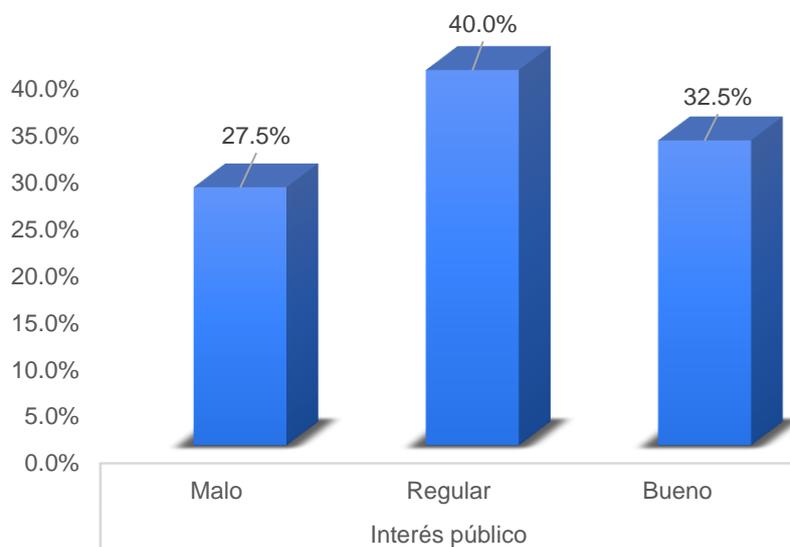
BASE DE DATOS DE INVESTIGACIÓN																						
SILENCIO POSITIVO										INTERES PUBLICO												
SILENCIO ADMINISTRATIVO							SO COMO MEDIO IMPUGN.							PUBLICO								
ODIG	P1	P2	P3	P4	P5	P6			P7	P8	P9	P10					P1	P2	P3			
1	4	1	3	4	2	1	15	Regular	3	4	1	3	11	Regular	26	Regular	3	2	5	10	Regular	
2	3	1	1	3	1	3	12	Malo	2	1	1	1	5	Malo	17	Malo	2	1	2	5	Malo	
3	1	1	1	2	2	2	9	Malo	1	3	3	1	8	Malo	17	Malo	5	1	1	7	Regular	
4	4	5	1	4	5	3	22	Bueno	2	1	1	1	5	Malo	27	Regular	4	3	3	10	Regular	
5	2	2	3	3	3	5	18	Regular	3	3	3	2	11	Regular	29	Regular	5	5	5	15	Bueno	
6	5	1	1	1	3	2	13	Malo	3	1	4	1	9	Regular	22	Malo	1	5	1	7	Regular	
7	3	3	4	2	2	3	17	Regular	2	2	2	3	9	Regular	26	Regular	1	1	2	4	Malo	
8	2	2	2	1	5	2	14	Regular	3	3	2	2	10	Regular	24	Regular	5	4	4	13	Bueno	
9	3	4	2	4	1	1	15	Regular	1	1	3	1	6	Malo	21	Malo	1	4	1	6	Malo	
10	2	2	4	3	2	1	14	Regular	2	1	1	1	5	Malo	19	Malo	5	4	2	11	Bueno	
11	5	3	2	4	1	2	17	Regular	1	2	2	4	9	Regular	26	Regular	3	4	3	10	Regular	
12	3	3	4	2	5	2	19	Regular	3	4	3	3	13	Regular	32	Regular	3	5	4	12	Bueno	
13	2	2	4	2	2	1	13	Malo	2	2	1	1	6	Malo	19	Malo	2	1	1	4	Malo	
14	4	4	4	5	3	5	25	Bueno	2	4	4	3	13	Regular	38	Bueno	4	4	4	12	Bueno	
15	3	1	3	1	3	2	13	Malo	3	2	3	2	10	Regular	23	Regular	5	3	3	11	Bueno	
16	2	1	4	3	3	3	16	Regular	4	4	1	2	11	Regular	27	Regular	2	5	1	8	Regular	
17	3	3	3	3	2	2	16	Regular	1	3	2	2	8	Malo	24	Regular	4	3	3	10	Regular	
18	3	1	1	2	2	2	11	Malo	1	1	1	2	5	Malo	16	Malo	1	3	2	6	Malo	
19	2	2	4	4	4	4	20	Regular	2	4	4	1	11	Regular	31	Regular	5	1	4	10	Regular	
20	4	2	4	2	4	5	21	Regular	1	1	1	1	4	Malo	25	Regular	4	3	3	10	Regular	
21	4	1	1	4	1	1	12	Malo	2	2	3	3	10	Regular	22	Malo	2	1	1	4	Malo	
22	1	2	3	3	2	1	12	Malo	2	2	3	2	9	Regular	21	Malo	1	1	1	3	Malo	
23	5	4	2	2	3	3	19	Regular	2	2	2	2	8	Malo	27	Regular	3	3	2	8	Regular	
24	5	5	5	5	5	1	26	Bueno	5	5	5	3	18	Bueno	44	Bueno	5	5	1	11	Bueno	
25	4	5	3	2	3	5	22	Bueno	1	3	3	1	8	Malo	30	Regular	4	5	2	11	Bueno	
26	3	1	3	3	2	4	16	Regular	2	1	5	1	9	Regular	25	Regular	3	3	5	11	Bueno	
27	2	1	2	2	2	2	11	Malo	2	2	2	2	8	Malo	19	Malo	2	4	1	7	Regular	
28	2	2	4	3	1	2	14	Regular	1	1	1	3	6	Malo	20	Malo	2	3	2	7	Regular	
29	1	1	1	4	2	1	10	Malo	3	4	2	1	10	Regular	20	Malo	3	3	3	9	Regular	
30	1	4	5	5	3	3	21	Regular	5	3	4	4	16	Bueno	37	Bueno	4	2	3	9	Regular	
31	2	3	3	3	3	3	17	Regular	3	3	3	3	12	Regular	29	Regular	5	5	4	14	Bueno	
32	3	3	4	5	1	2	18	Regular	3	3	3	3	12	Regular	30	Regular	5	4	3	12	Bueno	
33	3	2	2	3	3	2	15	Regular	2	2	1	4	9	Regular	24	Regular	1	3	2	6	Malo	
34	4	2	5	1	4	1	17	Regular	5	3	5	1	14	Regular	31	Regular	5	4	2	11	Bueno	
35	1	2	2	2	3	4	14	Regular	1	5	4	3	13	Regular	27	Regular	1	3	3	7	Regular	
36	4	1	2	3	1	1	12	Malo	1	2	2	1	6	Malo	18	Malo	1	1	1	3	Malo	
37	1	2	1	1	3	3	11	Malo	3	1	3	4	11	Regular	22	Malo	2	3	1	6	Malo	
38	5	4	2	5	5	5	26	Bueno	4	5	2	2	13	Regular	39	Bueno	1	3	3	7	Regular	
39	2	1	1	2	2	2	10	Malo	4	3	4	2	13	Regular	23	Regular	1	1	4	6	Malo	
40	5	5	3	3	3	3	22	Bueno	3	5	2	4	14	Regular	36	Regular	3	5	3	11	Bueno	
								6						14		14					11	
								21						24		22					16	
								13						2		4					13	

Figura 1. Nivel de conocimiento del silencio positivo



Identificar el nivel de conocimiento del interés público - GRLL 2023.

Figura 2. Nivel de conocimiento del interés público.





Trujillo, 21 de Julio del 2023

CARTA N° 000086-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

A : CARLOS ENRIQUE CABRERA ALVARADO
GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : AUTORIZA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS EL SILENCIO POSITIVO SEGÚN LEY N° 27444 MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1272 Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO (GRLL) 2023.

Referencia : HOJA DE ENVÍO N° 001-2023/GGR-GRAJ-CCA

De mi especial consideración;

Para saludarlo cordialmente, y a la vez en atención al documento de la referencia, se autoriza la aplicación de instrumentos de investigación y publicación de resultados, durante el desarrollo de la Tesis para Título de Maestría en Gestión Pública, denominada: "El Silencio Positivo Según Ley N° 27444 Modificado por el Decreto Legislativo 1272 y su Afectación al Interés Público (GRLL) 2023".

Se le comunica que puede efectuar lo solicitado durante el periodo de 07 días en la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad y que deberá presentar los resultados de la investigación una vez finalizada, a esta oficina.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGRESA LALRY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

cc:
cc/ta

